



80

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **Informe de Examen Especial relacionado a verificación de denuncia al Hospital Nacional de la Unión, Departamento de la Unión**, correspondiente al período del uno de enero del dos mil siete al veinticinco de noviembre del dos mil ocho; practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas; en el cual aparecen relacionados según nota de antecedentes los servidores actuantes: Doctor **Oswaldo Arnulfo Cruz**, Ex Director del Hospital y Doctor **Salvador Eduardo Ávila Membreño**, Médico Encargado del Programa VIH/SIDA, quienes actuaron en la entidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**; Doctor **Salvador Eduardo Ávila Membreño** y Doctor **Oswaldo Arnulfo Cruz**; por derecho propio.



**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha catorce de julio de dos mil nueve, esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 16 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 17 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que se agregó a fs. 18 y 19 ambos fte. De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente el dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 19 a 21 ambos vto., conteniendo indicio de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que en lo pertinente dice: **REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores verificó que los pacientes con VIH/SIDA que asisten al Hospital de la Unión, no están siendo atendidos adecuadamente observando las siguientes situaciones: a) Los pacientes de hospitalización reciben mala atención del personal que les asiste; pues, los médicos y enfermeras del Hospital los discriminan desatendiendo el medicamento que se ha recetado para el control de la enfermedad; b) El área donde se encuentra ubicado el consultorio para atender a los pacientes con VIH/SIDA, no reúne las condiciones de confidencialidad, manteniendo en el mismo sector el psicólogo que brinda las charlas; asimismo, se comprobó que no existen condiciones de higiene necesarias para el cuidado de las personas infectadas con esa enfermedad. La desatención y discriminación a enfermos contagiados con VIH/SIDA, se debe a la falta de exigencias por parte de la Dirección del Hospital al personal médico y de enfermería a efecto de que se trate con igualdad a todos los pacientes, en cuanto al espacio físico reducido para la atención de enfermos con VIH/SIDA, se debe a que el encargado del Programa VIH/SIDA no aceptó la propuesta presentada por el Ex Director de trasladar la atención al área de consulta externa en las tardes. La falta de atención con igualdad a todos los pacientes y el mal ambiente en que los reciben, generó denuncia ante la Corte de Cuentas de la República y no permite una atención de calidad a los pacientes, como lo establecen las disposiciones legales. Lo anteriormente relacionado se ha dado por la inobservancia de lo establecido en el

Artículo 1 inciso tercero, 2 y 3 de la Constitución de la República, Artículo 33 literal a) del Código de Salud, Artículo 1 literales a) y b), 31 y 114 literal e) del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Artículo 5 literal a) de la Ley de Prevención y Control de la Infección Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible a los señores Doctor **Oswaldo Arnulfo Cruz**, Ex Director del Hospital y Doctor **Salvador Eduardo Ávila Membreño**, Médico Encargado del Programa VIH/SIDA " ". Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 22 fte.; asimismo a fs. 23 y 24 ambos fre., corren agregadas las actas que contienen los emplazamientos realizados a los señores Reparados.



III-) De fs. 25 a 26 ambos fte., corre agregado el escrito presentado por el Doctor **Salvador Eduardo Ávila Membreño**, quien en el ejercicio legal de su derecho manifestó lo siguiente: " " **II)** Que niego de manera categórica que mi persona no haya aceptado el traslado de la Atención de los Enfermos con VIH/SIDA al Área de Consulta Externa del Hospital Nacional La Unión. **III)** Que en ningún caso mi persona recibió Orden verbal o escrita de parte del Doctor **Oswaldo Arnulfo Cruz**, Ex Director del Hospital Nacional de La Unión, para que se hiciera efectivo el traslado de la Atención de los Enfermos con VIH/SIDA al Área de Consulta Externa del Hospital Nacional La Unión en horario vespertino. **IV)** Que el espacio físico del Área de Consulta Externa del Hospital Nacional La Unión, no reúne las condiciones mínimas necesarias o adecuadas para brindar una atención bajo el principio de confidencialidad o privacidad ya que los consultorios que ahí existen son utilizados por diferentes profesionales de la medicina en diferente horario y nosotros en programas de VIH/SIDA manejamos equipo, informes, reportes y documentos a los cuales no

deben acceder personal ajeno al mismo. **V)** Que fue mi persona quien solicitó que se adecuara espacio físico para atender de manera especial, confidente y exclusiva a los pacientes de VIH/sida, tal como lo compruebo con Certificación Notarial del Acta de la Reunión celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil siete entre el Equipo Técnico de Programa VIH/SIDA del Hospital Nacional de La Unión y el Doctor Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano, Ex Director del Hospital Nacional de La Unión. **VI)** Que no obstante que en la reunión antes citada mi persona solicitó la adecuación del espacio físico para la atención de los pacientes VIH/SIDA, recibieran atención en el Área de Consulta Externe del Hospital Nacional de La Unión, en horario vespertino, situación que esta aún vigente " ". De fs. 29 a 31 todos fte., el Doctor **Oswaldo Arnulfo Cruz Medrano**, expuso lo siguiente: " " Respecto del punto señalado en el literal A del reparo único de que se trata, es pertinente formule las siguientes consideraciones: Que comencé a desempeñarme en el cargo de Director del Hospital Nacional de La Unión del 3 de enero de dos mil siete, tal y como acredito con la certificación del acuerdo de nombramiento que adjunto al presente escrito. Que durante el primero mes de mi gestión, el treinta y uno de enero de dos mil siete, a solicitud del Doctor SALVADOR EDUARDO AVILA MEMBREÑO, se llevó a cabo una reunión con Médicos del Mundo y personal del Hospital, para ponerme al tanto respecto del funcionamiento del programa VIH/SIDA en el Hospital; en tal reunión tuve conocimiento de ciertas deficiencias en el citado programa, a saber: que los consultorios no estaban debidamente acondicionados, que era conveniente mejorar el servicio de aislados (infectología) para que el paciente no se sintiera discriminado; y que era necesaria capacitación al personal del Hospital respecto de pacientes infectados, situaciones puestas a mi conocimiento por el Doctor Ávila. Asimismo, en la jefe de Enfermería Licenciada Aguilera, solicitó en la mencionada reunión que se fuera específico de quien de las enfermeras estaba discriminando a los pacientes, situación que tuvo respuesta. Fruto de la mencionada reunión y a fin de contrarrestarse las quejas existentes, CONASIDA realizó una donación de DIEZ MIL DOLARES DE LOS



82

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con el objeto que se verificara una remodelación y equipamiento del área de infectología, las cuales fueron ampliamente auditadas por la Corte de Cuentas de la República. De igual forma, se realizaron con fondos de CAPACITY PROYECT USAID, en coordinación con el equipo multidisciplinario de VIH/SIDA, capacitación "ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN" al cien por ciento del personal del Hospital. Finalmente es de hacer de vuestro conocimiento que aparte de la reunión sostenida y de la cual se ha hecho alusión, nunca fui informado, hasta este momento, de ningún otro caso de discriminación, mucho menos de la desatención en la aplicación de medicamentos recetados, situación que acredito con la constancia extendida por la Jefe de Enfermería del Hospital. Es también importante hacer mención que el reparo descarga responsabilidad en mi persona por la deficiencias señaladas, al achacarme falta de exigencia de mi parte al personal médico y de enfermería; cuando como se denota de la lectura del presente escrito mi actitud siempre ha sido decidida y dirigida a evitar cualquier acto de discriminación. Es necesario hacer relación, que tal como ocurrió en la reunión celebrada al treinta y uno de enero de dos mil siete, y que se ha relacionado tantas veces, no se hace un señalamiento directo hacia uno o varios miembros del personal médico y de enfermería, sino más bien parece que todos actúan de esa forma discriminativa, situación que a todas luces no es posible; ofrezco a efecto de desvirtuar tales señalamientos, se entreviste en calidad de testigos a los señores Oscar Armando Reyes Villatoro, quien es Paciente del programa en el Hospital. En relación al punto señalado en el reparo único como b), es de todos conocidos que estructuralmente el HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, carece del espacio físico necesario para adecuar las clínicas de atención a pacientes con VIH/SIDA, y segundo no existían los fondos necesarios para hacerlo. Aún y con las mencionadas carencias por medio de mi gestión y del equipo multidisciplinario se realizaron mejoras en el servicio de infectología: se cambió el piso, se acondicionó un baño, se puso aire acondicionado en el área de infectología, camas nuevas mesas de noche, atriles y otros. No se debe responsabilizar a mí persona como director del Hospital por la falta de



fondos e infraestructura pues, de ser así, todos los directores y jefes de unidades serían responsables de las carencias gubernamentales. Tal y como consta en el acta, tantas veces señalada, se puso de conocimiento de los miembros del programa VIH/SIDA, de las carencias estructurales existentes, pues ellos son los responsables de sufragarlas en la medida de lo posible, y fueron quines no han tenido la capacidad en recursos para evacuarlas"*****.

IV-) De fs. 63 vto., a 64 fte., se admitió y agregó los escritos relacionados anteriormente, teniéndose por parte a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, así como también se tuvo por parte a los servidores actuantes: Doctor **Oswaldo Arnulfo Cruz**, Ex Director del Hospital y Doctor **Salvador Eduardo Ávila Membreño**, Médico Encargado del Programa VIH/SIDA, se ordenó agregar la documentación presentada en legal forma; al mismo tiempo se accedió a la petición de la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, en cuanto a proporcionarle copia simple del Informe base para la elaboración del respectivo pliego de reparos; se declaró improcedente la prueba ofrecida por el Doctor CRUZ MEDRANO, referente a entrevistar en calidad de testigo al señor Oscar Armando Reyes Villatoro, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, emitiera su opinión en el presente Juicio de cuentas Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 68 fte., manifestando lo siguiente:***** Que la Representación fiscal es de la opinión, que se verifiquen los papeles de trabajo en consideración que la prueba tiene que ser suficiente y competente y por considerar el reparo inconsistente jurídicamente; es por ello que solicito la documentación asimismo la presencia del auditor que realizó la Auditoría con la finalidad de mejor proveer, para lo cual señale día y hora para la práctica de la diligencia antes mencionada*****. Por resolución de fs. 69 fte., se tuvo por evacuada

la audiencia conferida a la representación fiscal. En relación a la diligencia solicitada por la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, en el sentido de verificar los papeles de trabajo que dieron origen al Informe de **EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A VERIFICACIÓN DE DENUNCIA AL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil siete al veinticinco de noviembre de dos mil ocho; se señalaron las diez horas del día veintisiete de enero del presente año, en las instalaciones de esta Cámara a fin de practicar dicha diligencia; en cuanto a lo demás solicitado, estése a lo resuelto en el párrafo tercero del auto de fecha veintidós de octubre del año recién pasado. A fs. 73 fte., y vto., el Doctor Salvador Eduardo Ávila Membreño, agregó nuevo escrito señalando nueva dirección y persona autorizada para recibir notificaciones; asimismo la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su escrito agregado a fs. 74 y 75 ambos fte., manifestó siguiente: "Que con fecha veintisiete de enero del presente año, me constituí en esta Honorable Cámara, a efecto de verificar los papeles de trabajo que dieron origen al Informe de EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A VERIFICACIÓN DE DENUNCIA AL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, obteniendo como resultado que los auditores tomaron como base la realización de dicho informe las entrevistas que se realizaron a los infectados de VIH/SIDA, pero es el caso que el artículo noventa de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "En los juicios de cuentas no será admisible la prueba testimonial, sino cuando se alegue hechos de fuerza mayor o de caso fortuito, que no puedan establecerse de otra manera". El Código Civil en el artículo cuarenta y tres establece que debemos entender por fuerza mayor o caso fortuito: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercida por un funcionario público, etc". Con fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve esta Honorable Cámara resolvió que en cuanto a la prueba ofrecida por el Doctor CRUZ MEDRANO (cuentadante) referente a



entrevistar en su calidad de testigo al señor Oscar Armando Reyes Villatoro, declárase improcedente de conformidad con el artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo antes expresado para la Representación Fiscal este reparo es subjetivo e inconsistente jurídicamente ya que la única forma de poder verificar la discriminación a que hacen alusión el equipo de auditores es por medio de prueba testimonial, pero dicha prueba en el Juicio de Cuentas no es admisible salvo fuerza mayor o caso fortuito y la discriminación no forma parte de ni de fuerza mayor o caso fortuito; por lo que no podemos determinar una responsabilidad administrativa si los mismos auditores tomaron como base las entrevistas a sabiendas que por medio de la Ley de la Corte de Cuentas la prueba testimonial no es admitida, por lo tanto para la suscrita el reparo en comentario no origina Responsabilidad Administrativa. b) Con relación a este literal, se han señalado como inobservados los siguientes artículos: 33 literal a) del Código de Salud, Artículo 1 literal a) y b), 31 y 114 literal e) del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, artículo 5 literal a) de la Ley de Prevención y Control de la Infección Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, pero es el caso que todos estos artículos tienen que ver con la calidad y forma de servicios que deben recibir los pacientes. El equipo de auditores con referencia a este literal hacen alusión a la confidencialidad y a la higiene, entendiendo por Confidencialidad: "La propiedad de la información, por la que se garantiza que esta accesible únicamente a personal autorizado a acceder a dicha información", a Higiene: "Es el conjunto de conocimientos y técnicas que deben aplicar los individuos para el control de los factores que ejercen o pueden ejercer efectos nocivos sobre la salud", por lo tanto para la suscrita es necesario que se realice inspección física a efecto de determinar si, el consultorio para atender a los pacientes con VIH/SIDA, reúne las condiciones de confidencialidad e higiene mencionados por el equipo de auditores, por lo que solicito se señale lugar, día y hora para la practica de dicha diligencia"~~~~~". Por auto de fs. 76 fte., se admitió al escrito antes relacionado, asimismo se declaró sin lugar la diligencia

solicitada por la Licenciada SALGUERO RIVAS, en tanto que dicha no aportaría elementos de prueba al presente proceso, se tomo nota del nuevo lugar señalado por el Doctor Ávila Membreño; de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V)- Por todo lo antes expuesto, analizadas, valoradas jurídicamente las explicaciones dadas, documentos aportados al presente proceso y oída la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima que para emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia, es necesario hacer las siguientes consideraciones: Que la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el Reparo Único, referente a que el equipo de auditores verificó que los pacientes con VIH/SIDA que asisten al Hospital de la Unión, no estaban siendo atendidos adecuadamente observando las siguientes situaciones: a) Los pacientes de hospitalización reciben mala atención del personal que les asiste; pues, los médicos y enfermeras del Hospital los discriminan desatendiendo el medicamento que se ha recetado para el control de la enfermedad; y b) El área donde se encuentra ubicado el consultorio para atender a los pacientes con VIH/SIDA, no reúne las condiciones de confidencialidad, manteniendo en el mismo sector el psicólogo que brinda las charlas; asimismo, se comprobó que no existen condiciones de higiene necesarias para el cuidado de las personas infectadas con esa enfermedad; dicha responsabilidad queda totalmente desvanecida, ya que, en los escritos presentados por los Doctores **Salvador Eduardo Ávila Membreño** y **Oswaldo Arnulfo Cruz**, en el que exponen sus argumentos con los cuales afirman que en ningún momento existió discriminación por parte de los encargados del programa VIH/SIDA, situación que se puede corroborar mediante copia certificada del Acta de Reunión celebrada agregada a fs. 27 y 28 ambos fte., del presente proceso, en la que existe evidencia de la reunión celebrada por parte del personal del Hospital, dejando así prueba de las gestiones realizadas por los mismos, para lograr una mejor atención para los pacientes infectados con el VIH/SIDA, por lo que, para los suscritos Jueces de

conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, con las explicaciones proporcionadas por los funcionarios antes mencionados, son suficientes para desvirtuar las deficiencias señaladas por parte de los auditores de esta Institución, aprobando la gestión de los mismos.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **421 y 427** del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)**-Declárese desvanecido el Reparo Único con Responsabilidad Administrativa del presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-044-2009-5; 2)**-Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa imputada a los Doctores **Oswaldo Arnulfo Cruz**, Ex Director del Hospital y **Salvador Eduardo Ávila Membreño**, Médico Encargado del Programa VIH/SIDA; **3)**-Apruébase la gestión presentada por los Doctores **Oswaldo Arnulfo Cruz**, y **Salvador Eduardo Ávila Membreño**, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad en lo relativo a sus cargos y período de actuación en el Hospital Nacional de la Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al período del uno de enero del dos mil siete al veinticinco de noviembre del dos mil

Notifíquese.-


Ante mí,






Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A
VERIFICACIÓN DE DENUNCIA AL HOSPITAL NACIONAL
DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL
2007 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2008**

SAN VICENTE, JUNIO DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	1
II. ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
IV. CONCLUSIÓN	4
V. PARRAFO ACLARATORIO	5



Doctor Oswaldo Arnulfo Cruz
Director del Hospital Nacional de La Unión
Departamento de La Unión
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 41/2008, de fecha 24 de noviembre del 2008, hemos efectuado Examen Especial relacionado a Verificación de Denuncia al Hospital de La Unión, Departamento de La Unión.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la Denuncia en el Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión

2. Objetivos Específicos

1. Verificar la atención y ubicación de los pacientes con VIH, así como el destino de la aportación de CONASIDA.
2. Verificar los cobros por prestación de servicios y combustible para el traslado de pacientes en ambulancia del Hospital de La Unión.
3. Verificar el Perfil del nombramiento de Ex - Director de Hospital.
4. Verificar la asignación de personal de radiología para el área de emergencia y programación de evaluaciones cardiovasculares.
5. Verificar el desabastecimiento de medicamentos en Farmacia del Hospital

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado con la verificación a denuncia **Ref. 171-DPC-2008**, de fecha 30 de mayo del 2008, en el Hospital de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de enero del 2007 al 25 de noviembre del 2008.



La denuncia se refiere a:

1. La inadecuada atención que se le brinda a los pacientes con VIH, que solicitan los servicios que presta el Hospital.
2. El destino de \$10,000.00 provenientes de una donación realizada por la Comisión Nacional contra el SIDA que debieron ser destinados a realización de obras de remodelación al Área de Infectología, las que fueron utilizadas únicamente para pintar paredes del área.
3. Los usuarios del Hospital se ven forzados a pagar cuotas obligatorias por los servicios que requieren.
4. Existen nombramientos ilegales respecto al cargo que ocupa el Director del Hospital, ya que no reúne los requisitos que el cargo requiere.
5. El Director del Nosocomio ha tomado decisiones que atentan contra la calidad de servicios que presta la institución, como el cobro al uso de la ambulancia
6. El desabastecimiento de medicamentos esenciales para la atención adecuada de los pacientes.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1. Atención en Hospitalización y Consulta Externa a Pacientes con VIH/SIDA

Verificamos que los pacientes con VIH/SIDA que asisten al Hospital de La Unión no están siendo atendidos adecuadamente observando las siguientes situaciones: a) Los pacientes de hospitalización reciben mala atención del personal que les asiste; pues, los médicos y enfermeras del Hospital los discriminan desatendiendo el medicamento que se ha recetado para el control de la enfermedad. b) El área donde se encuentra ubicado el consultorio para atender a los pacientes con VIH/SIDA, no reúne las condiciones de confidencialidad, manteniendo en el mismo sector el psicólogo que brinda las charlas; asimismo, se comprobó que no existen condiciones de higiene necesarias para el cuidado de las personas infectadas con esa enfermedad.

El Art. 1, literales a) y b) del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece: "El presente Reglamento tiene como objeto regular la atribución y funciones del Hospital Nacional y Región del Sistema



Básico de Salud Integral, adscritos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que en adelante se denominarán el Hospital, la Región del SIBASI y el Ministerio, respectivamente, los cuales son responsables de brindar atención de salud integral a la persona y su entorno de acuerdo a la capacidad resolutoria y al nivel de complejidad institucional. El Hospital tiene las funciones siguientes: a) Proveer servicios de salud permanente e integral de tipo ambulatorio, emergencia e internamiento en las especialidades médicas según su complejidad; b) Proveer servicios de salud en forma eficiente, equitativa, con calidad, calidez, contando con la participación de la población y diferentes sectores sociales". El Art. 31 del mismo reglamento menciona "La Atención Ambulatoria estará orientada a proporcionar atención integral al paciente, familia y comunidad". Art. 114, literal e) "Los Usuarios de los Servicios del Hospital tendrán los siguientes derechos: e) Recibir un servicio de la máxima calidad posible". Y el Art 5, literal a) de la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana establece que: "Toda persona viviendo con VIH/SIDA tiene los siguientes derechos: a) Asistencia sanitaria, tratamiento médico, quirúrgico, psicológico y de consejería de manera oportuna y en igualdad de condiciones y a medidas preventivas que impidan la progresividad de la infección".

La desatención y discriminación a enfermos contagiados con VIH/SIDA, se debe a la falta de exigencias por parte de la Dirección del Hospital al personal médico y de enfermería a efecto de que se trate con igualdad a todos los pacientes. Y el espacio físico reducido para la atención de enfermos con VIH/SIDA, se debe a que el encargado del Programa VIH/SIDA no aceptó la propuesta presentada por el Ex Director de trasladar la atención al área de consulta externa en las tardes.

La falta de atención con igualdad a todos los pacientes y el mal ambiente en que los reciben, generó denuncia ante la Corte de Cuentas de la República y no permite una atención de calidad a los pacientes, como lo establecen las disposiciones legales.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 17 de marzo del 2009, suscrita por el Ex Director del Hospital Nacional de La Unión manifestó: "Al respecto de lo anterior y leído el resultado de la auditoría, al respecto de los hallazgos que se llevan a conclusiones en el Romano IV con todo respeto se expone lo siguiente:"Atención y en Hospitalización y Consulta Externa. 1. Según lo citado: La mala atención a los pacientes VIH/SIDA en Hospitalización y Consulta Externa, se confirma en un 61% basado en una entrevista a usuarios, lo que deriva en desatención y discriminación a enfermos contagiados por falta de exigencia de la Dirección. Al respecto le manifiesto que durante el desempeño de mis funciones como Director del Hospital Nacional La Unión, no se tiene una denuncia formal del grupo de PVS (Portador del virus del SIDA) sobre alguna falta de atención o malos tratos del personal médico y de enfermería. 2. El personal del Hospital de La Unión continuó con el Plan de Orientación y Concientización sobre Estigma y Discriminación. No omito manifestarle que cada paciente recibe un trato preferencial y discreto por el médico encargado del programa



y demás personal de la institución. **3.** En la propuesta que se hizo al Dr. Salvador Eduardo Ávila Membreño, Encargado del Programa VIH/SIDA, sobre reubicar la atención en la zona de consulta externa por las tardes es viable ya que hay disponibilidad de consultorios con su debida privacidad y discreción, sin embargo, a la fecha la recomendación no ha sido aun aceptada por parte de él sin una aclaración escrita al respecto a mi persona en el período y a las autoridades actuales. **4.** Por razones éticas, morales y sociales los empleados de salud en general han sido capacitados en manejo y trato de pacientes con VIH/SIDA, por lo que en una sala de atención de emergencia o consulta externa y hospitalización la atención debe ser brindada con calidad y calidez, además de discrecionalidad por razón de su estado. Considero que el término de desatención y discriminación que se atribuye al personal de salud deshumaniza a todos los empleados que damos una atención en forma indirecta o directa al paciente. **6.** Los encargados del programa de atención al VIH/SIDA en el Hospital de forma directa y periódica lo conforma: Un médico especialista y un psicólogo y el encargado de farmacia quienes brindan la consulta, los controles, seguimientos y monitoreos bajo estrictas normativas definidas por el Programa Nacional del SIDA. Ellos han sido capacitados exclusivamente sobre el tema de manejo, prevención y diagnóstico".

Comentarios de los Auditores

Respecto a la evidencia presentada por la Administración, podemos decir: La información que se obtuvo en las entrevistas a los infectados de VIH/SIDA, expresa que la desatención se presenta en los pacientes que ingresan para el tratamiento ambulatorio al que se someten cada cierto período ingresados, y la denuncia fue hecha de manera formal, a través del Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República; por lo que la deficiencia se mantiene. Considerando que el Médico Encargado del Programa VIH/SIDA, no presentó justificación para no efectuar el traslado de las consultas a un consultorio con mejores condiciones para atender a los pacientes, la deficiencia respecto a esta situación también se mantiene.

IV. CONCLUSIÓN

Basados en los resultados obtenidos en la ejecución del Examen Especial, podemos concluir que:

- La mala atención brindada a los pacientes con VIH/SIDA en hospitalización y consulta externa, se confirma en un 61% por parte de los usuarios, por lo que se desarrolló hallazgo.
- El aporte de \$10,000.00 provenientes de la Comisión Nacional contra el SIDA, fue utilizado para el Área de Infectología y para el Área de Maternidad; sin embargo, el Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA no emitió lineamientos ni convenio que

estipula que el uso era específico para Infectología, por lo que la denuncia no puede ser evidenciada.

- Las cuotas que los usuarios del Hospital dan por los servicios recibidos son voluntarias, considerando que de 61 usuarios de consulta externa entrevistados solo el 13% expresó que se les obligaba a pagar cuota; y que para el uso de ambulancia se cobró el combustible que se utilizó al ser trasladados a Hospitales Privados.
- El nombramiento del Director del Hospital no fue ilegal y cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; no obstante, a la fecha de la auditoría se había realizado nombramiento de nuevo Director del Hospital.
- La falta de asignación del personal de Radiología el Hospital depende del Presupuesto del Ministerio de Salud; por lo que no le es factible la contratación de más recurso para esa área.
- Respecto al desabastecimiento, los usuarios entrevistados expresaron estar consientes que no es culpa del Hospital y se verificó las gestiones realizadas por la Dirección del Hospital.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado a Verificación de Denuncia al Hospital de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero del 2007 al 25 de noviembre del 2008, y se ha preparado para comunicar a la Dirección del Hospital Nacional de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 5 de junio del 2009

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la República**